

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1618.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
-DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
-DEMANDADA: SANDRA PATRICIA BARRERA AROCA.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00050-00.

**DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución, conforme lo dispone al inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., sin embargo, debe decirse que no obra en el expediente digital el envío de la comunicación que trata el art. 291 del código previamente dicho.

Por lo previamente expuesto, y conforme al inc. 01 del art. 317 de nuestra codificación procesal, se procederá a requerir a la parte actora para que proceda, dentro de los 30 días siguientes de la notificación del presente auto, a allegar al expediente las constancias del envío de la comunicación previamente dicha.

Por todo lo previamente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: REQUERIR** a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que proceda a allegar al expediente la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P. y que fuera enviada a la demandada, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que del presente auto, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de envío, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ,  
  
JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA  
(76001-40-03-002-2020-00050-00.)

JPM